

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	490
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA
Decisión:	Adiciona decreto de pruebas, aclara los solicitado por la demandante y ordena oficiar.

SEÑORES

1. JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles para que en el término de **siete días** se llegue a este proceso copia de todo lo actuado en el proceso ejecutivo que cursa en su dependencia bajo el radicado 2020-394, para ser tenido como prueba en el proceso de la referencia.

Sírvase inscribir la medida y remitir respuesta a la dirección [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	491
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA
Decisión:	Adiciona decreto de pruebas, aclara los solicitado por la demandante y ordena oficiar.

SEÑORES

1. COLJUEGOS
2. REINALDO ALVARADO FONSECA [abogarey2849@gmail.com](mailto:abogarey2849@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarles para que se expida copia de la Resolución N° 2020520019574, que impuso multa que recae sobre el SALÓN SOCIAL CLARO DE LUNA, para que obre como prueba en el presente proceso.

Se concede un término de 5 días para el efecto.

Sírvase inscribir la medida y remitir respuesta a la dirección [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo [abogarey2849@gmail.com](mailto:abogarey2849@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	831
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2020 00087 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	LAURA INÉS RESTREPO VALLE
<b>Demandado:</b>	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA
<b>Decisión:</b>	<b>Adiciona decreto de pruebas, aclara los solicitado por la demandante y ordena oficiar.</b>

En atención a la solicitud que hizo la parte demandante el 28-04-2022, referente a la <<aclaración probatoria>>, en donde manifiesta que en la parte resolutive del decreto de pruebas en el numerada II sobre pruebas del pasivo presentado por el demandado con la Resolución N.º 20215000023474 del 20 de agosto de 2021, objetada por la parte demandante, se enuncia que no se solicitó prueba, argumentando que no es cierto por cuanto solicitó que el *demandado lo probara*; es preciso indicar al memorialista, que tal como se indicó en el Acta de Audiencia ocurrió en la misma, pues la parte demandante así lo manifestó, sin que sea procedente por el despacho hacer ninguna aclaración al respecto, pues el momento de valorar la pruebas y determinar a cargo de quién se encuentra la obligación de probar para que salgan avante las peticiones, se hace por el despacho al momento de resolver las objeciones propuestas.

No obstante, ante la ausencia del documento: Resolución N° 2020520019574 de COLJUEGOS, en el material probatorio aportado por la parte demandada y en la que insiste la parte demandante, y teniendo en cuenta que dicha resolución fue confirmada mediante la N° 20215000023474 de la misma entidad que sí obra en el expediente, considera el despacho procedente adicionar el decreto de pruebas y requerir a COLJUEGOS para que aporte al proceso copia de la Resolución N° 2020520019574, y a la parte demandada para que si tiene copia de la misma, igualmente lo haga con antelación mínimo de 5 días, previo a la audiencia de resolución de objeciones ya citada.

No se accederá a la solicitud de COTEJO DE DOCUMENTOS que realiza el apoderado demandante con fundamento en el artículo 246 del C.G.P., pues como lo indica el mismo artículo citado por el abogado, esta prueba debe ser solicitada expresamente, y en concordancia con el artículo 173 del C.G.P. esto debe ser realizado en las oportunidades procesales correspondientes, las cuales ya han precluido.

Adicionalmente, no considera pertinente el despacho decretar de oficio el cotejo de tales documentos, teniendo en cuenta que se presume su autenticidad y no se ha puesto en duda la misma dentro del trámite, ya que se discute no su existencia sino la naturaleza de la obligación con relación a si es o no, una carga de la sociedad conyugal.

Así las cosas, el oficio que se expide con destino a COLJUEGOS, deberá ser tramitado por la parte demandante, y deberá procurar que su respuesta sea allegada antes de la audiencia que se programó para la resolución de objeciones.

Finalmente, se expedirá el oficio para el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín para que en el término de siete días se allegue a este proceso copia de todo lo actuado dentro del trámite de proceso ejecutivo que cursa en su dependencia bajo el radicado 2020-394, a fin de tenerlo como prueba dentro este trámite de liquidación de la sociedad conyugal y resolver sobre una acreencia alegada como social, tal y como se indicó en la audiencia del 27-04-2022 de decreto de pruebas.

Dicho oficio se tramitará por parte del Juzgado.

Se recuerda a los apoderados que los documentos que se alleguen al proceso, pueden conocerlos a través del link del proceso con el que cuentan anteriormente, no obstante de los memoriales que remitan, deben remitir copia a las demás partes.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO.** ADICIONAR EL DECRETO DE PRUEBAS, así:

1. RESOLUCIÓN N.º 2020520019574 de COLJUEGOS, y para el efecto se REQUIERE a la entidad para que aporte al proceso copia de la citada Resolución en un término de 5 días.  
El oficio deberá ser tramitado por la parte demandante, y deberá procurar que su respuesta sea allegada antes de la audiencia que se programó para la resolución de objeciones, y aportar constancia de su diligenciamiento para que obre en el expediente.
2. REQUERIR A LA **PARTE DEMANDADA** para que si tiene copia de Resolución N.º 2020520019574 de COLJUEGOS, la aporte con antelación mínimo de 5 días previo a la audiencia de resolución de objeciones ya citada; o manifieste que no la posee en el mismo término.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de prueba relativa a COTEJO DE DOCUMENTOS que realiza el apoderado demandante con fundamento en el artículo 246 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** EXPEDIR el oficio para el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín para que en el término de siete días se llegue a este proceso copia de todo lo actuado dentro del trámite de proceso ejecutivo que cursa en su dependencia bajo el radicado 2020-394, a fin de tenerlo como prueba dentro este trámite de liquidación de la sociedad conyugal y resolver sobre una acreencia alegada como social, tal y como se indicó en la audiencia del 27-04-2022 de decreto de pruebas. Dicho oficio se tramitará por la secretaría de Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.